



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P00367

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

SAPIENTIA S.A.

CAPITAL: USD 800,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes dos (02) de marzo de dos mil quince (2015), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: por una parte JOSE ANTONIO



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

CONTRERAS RUIZ, representado en este acto por su APODERADO ESPECIAL, MARTIN DIEGO PALLARES SEVILLA conforme consta del poder que se adjunta como habilitante; y, por otra parte NICOLÁS DANIEL PÁEZ VITERI, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante. Bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura pública de constitución de la sociedad anónima SAPIENTIA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de la sociedad anónima, el señor **MARTIN DIEGO PALLARES SEVILLA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JOSE ANTONIO CONTRERAS RUIZ**, de conformidad a los documentos habilitantes que en copia certificada se agregan al presente instrumento y por la misma parte, el señor **NICOLÁS DANIEL PÁEZ VITERI**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad española y ecuatoriana, respectivamente; el primero de estado civil casado y el segundo de estado civil soltero, con domicilio en ésta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía SAPIENTIA S.A. En consecuencia, con esta manifestación de su voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir,

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SAPIENTIA S.A. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** SAPIENTIA S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social único la creación y estudio de nuevos negocios con enfoque especial en el sector minero, así como la prestación de servicios de apoyo requeridas para la explotación de otras minas y canteras: servicios de exploración; por ejemplo métodos de prospección tradicionales, como recogida de muestras y realización de observaciones geológicas en posibles yacimientos, análisis y estudio de mercado, estadísticas, competencia, estrategia y planificación de mercado. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**

LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrán acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

el presente Estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su

competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y

fiscalización de la Compañía; c) Designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía. d) Conocer anualmente las cuentas, el

balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le presentaren los administradores,

los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente. e)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. f) Decidir la adquisición de acciones de tesorería.

g) Extender el plazo de existencia legal. h) Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del

negocio. i) Reformar el estatuto social de la Compañía. j) Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones. l) Resolver sobre

cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres

primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados

en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el

Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia,

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-** Quórum: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualquiera de los puntos mencionados a continuación deberá adoptarse la resolución correspondiente con la concurrencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **Mayoría:** Para los casos previstos en éste artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos antes indicada son los siguientes: a) La disolución y liquidación de la Compañía; b) La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; c) La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; d) La reforma del estatuto social; e) La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario ad-hoc. **C. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial que le corresponde debe

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Autorizar la adquisición de activos e instalaciones en general, hasta por el monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, pasado dicho monto será indispensable la firma conjunta del Gerente General y Presidente de la Compañía; o autorización previa y por escrito de la Junta General de Accionistas. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Designar

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; n) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía, o) Abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Compañía, en firma conjunta con el Presidente. p) Emitir cheques o designar a la o las personas autorizadas para cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas de la Compañía de hasta el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; si el monto fuese superior el Gerente General y Presidente deberán firmar de manera conjunta; y si la emisión de cheques supera el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, se requiere la autorización previa y por escrito de la Junta General de Accionistas. q) Cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Compañía previa autorización por escrito de la Junta General de Accionistas. r) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; s) Celebrar actos y/o contratos que obliguen a la Compañía hasta por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que el acto o contrato supere lo establecido o sea de cuantía indeterminada será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; y si el monto fuese mayor a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América será indispensable la autorización previa por escrito de la Junta General de Accionistas. t) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **D. DEL**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE

DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la

Junta de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la

Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE**

RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Adicionalmente, podrá realizar la distribución y entrega de materiales o muestras de publicidad, promoción de productos, publicidad directa por correo y consultoría de comercialización. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS**

ESTATUTOS que regirán a la Compañía SAPIENTIA S.A. **CUARTA:**

DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Expresamente el compareciente en calidad de apoderado especial del accionista y el accionista de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Que se encuentran conforme con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Depositarán el capital pagado de la compañía en el

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

Banco Pichincha C.A., el mismo que será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00). b) Designan a los señores: José Antonio Contreras Ruiz y Sofía Gabriela Velasco Mayorga, como Gerente General y Presidente de la Compañía respectivamente. c) Autorizan al doctor David Benalcázar Rosero para que a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y Valores y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. d) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle: -.-.-.-.

Accionistas	Capital Suscrito USD \$	Nº de Acciones	Porcentaje
José Antonio Contreras Ruiz	792	792	99%
Nicolás Daniel Páez Viteri	8	8	1%
TOTAL	800.00	800	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas tiene el carácter de extranjera.”.- **Hasta aquí la minuta.-** (firmado) Doctor David Benalcázar R. matrícula número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.



comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

Martin Diego Pallares Sevilla

MARTIN DIEGO PALLARES SEVILLA

APODERADO ESPECIAL

JOSE ANTONIO CONTRERAS RUIZ

C.C. 1710487800

Nicolás Páez

NICOLÁS DANIEL PÁEZ VITERI

C.C. 171365520-5

Tamara Garcés Almeida

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PALLARES SEVILLA
MARTIN DIEGO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-10-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 171048780-0



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALLARES DIEGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SEVILLA CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-04-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-14

E3344A2242



000581080

DIRECTOR GENERAL

PARA EL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



029

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0249

1710487800

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARRQUIA

0
0
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

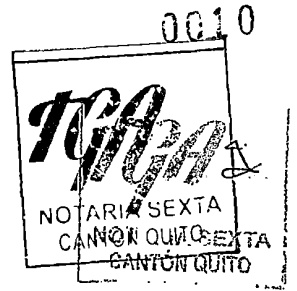
NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 02 hoja(s)

Quito a, 02 MAR 2015

TAMARA GARCES ACMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P00344

PODER ESPECIAL

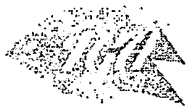
OTORGADO POR
JOSE ANTONIO CONTRERAS RUIZ

A FAVOR DE
MARTIN DIEGO PALLARES SEVILLA

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, sábado veinte y ocho (28) de febrero del año dos mil quince (2015), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente: JOSE ANTONIO CONTRERAS RUIZ, por sus propios derechos. El compareciente es



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

J

mayor de edad, de nacionalidad española, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su pasaporte cuya copia certificada se agrega como documento habilitante. Bien instruido por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencia de esta escritura que a celebrarla procede de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal dice lo siguiente: **"SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contiene un PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente poder especial, por una parte el señor, **JOSE ANTONIO CONTRERAS RUIZ**, de nacionalidad española, mayor de edad, con pasaporte número AAF ocho cinco seis siete seis seis (AAF856766) de ahora en adelante conocido como el "Mandante". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Considerando, que desea ser accionista de la compañía ecuatoriana a ser constituida denominada SAPIENTIA S.A., (en adelante referida como "La Compañía"), siendo propietario del noventa y nueve por ciento (99%) del capital social. Es legalmente capaz para celebrar contratos por su propia cuenta y nombre, para que a otorgue un poder especial bajo los términos contenidos en el presente instrumento. **TERCERA: PODER ESPECIAL.- Tres punto uno:** El Mandante por medio del presente instrumento público, otorgan un poder especial a favor del señor MARTIN DIEGO PALLARES SEVILLA de nacionalidad ecuatoriana, titular del documento de identidad número: uno siete cero cuatro ocho siete ocho cero guión cero (171048780-0) ; con domicilio en Quito, Ecuador, en adelante denominado simplemente como el "Mandatario", para que en mi nombre y representación, realice los siguientes actos: a) Suscribir la escritura pública de constitución de la

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



compañía SAPIENTIA S.A., a través de la cual seré accionista y propietario del noventa y nueve por ciento (99%) del capital pagado y suscrito de la Compañía. El monto del capital suscrito y pagado de la Compañía será inicialmente de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$800). **b)** Comparecer en mi representación, como accionista, a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, que se llevará a cabo una vez que se haya concluido el proceso de constitución de la Compañía, para tratar los siguientes puntos: uno) Conocimiento y resolución respecto de los trámites y gastos de constitución de la Compañía; dos) Conocimiento y resolución del nombramiento de Gerente General y Presidente de la Compañía. **c)** El Mandatario tendrá plenos derechos para conocer y votar en la calidad de accionista de la compañía SAPIENTIA S.A., le corresponde tomar en dicha junta. **d)** Aceptar el nombramiento de Gerente General de la Compañía, otorgado por la Junta de Accionistas. **e)** Abrir cuentas bancarias corrientes o de ahorros a nombre de la Compañía. **f)** Obtener el Registro Único de Contribuyentes, y firmar cuanto documento público o privado se requiera ante el Servicio de Rentas Internas. **g)** Firme cuanto documento público o privado se requiera para perfeccionar el proceso de constitución de la Compañía. **Tres punto dos:** El poder especial, que se confiere por este instrumento será ejercido por el Mandatario, para realizar los actos antes descritos, en cualquier lugar dentro de la República del Ecuador. Por lo cual ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder. **CUARTA: DELEGACIÓN.-** Por este acto se confiere al Mandatario poder de delegación. **QUINTA.- PLAZO:** Este poder especial tendrá fuerza y efecto desde su firma, hasta por dos años, sin embargo de lo cual, el Mandatario podrá renunciar a dicho poder especial y/o el Mandante, podrá revocarlo a su solo arbitrio y

Tamara Garcés Almeida

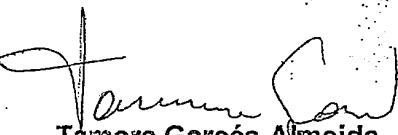
Notaría Sexta

Quito D.M.

voluntad, sin que exista ningún pago de daño o perjuicio por concepto de dicha revocatoria o renuncia.”.- **Hasta aquí la minuta.**- (firmado) Doctor David Benalcázar Rosero, matrícula número siete siete ocho cero, del Colegio de Abogados de Pichicha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma conjuntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

JOSE ANTONIO CONTRERAS RUIZ
Pas. N°. ~~AB~~ 856766


Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

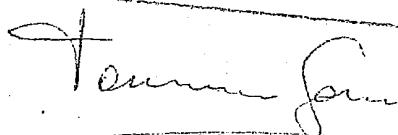
NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en una hoja(s)

Quito a 28 FEB. 2015

TGA 
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

Se otorga ante mí y en fe de ello conforme esta
fotocopia certificada, firmada y sellada en

Quito a, 28 FEB. 2015

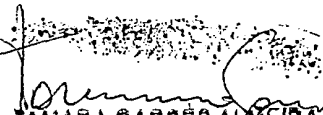


Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



NOTARIA SEXTA: En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en TRES hoja(s)

Quito a 02 MAR 2015

TGA 
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTROS Y
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171365520-E

PAEZ VITERI NICOLAS DANIEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
18 ENERO 1990
CÉDULA 01842 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

Nicolas Paez

EQUATORIANA***** V1993/2212

SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
RAMIRO DONALDO PAEZ BUSTAMANTE
CONSUELO DE LOS A VITERI C
QUITO 17/03/2008
17/03/2008
REN 2751245

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

029 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0175 **1713655205**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAEZ VITERI NICOLAS DANIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

0
0
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA: En aplicación a la Ley Notarial BOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en hoja(s)

Quito a, **02 MAR 2015**

TGA
[Firma]
TAMARA GARCÉS ACMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2015 05:12 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7687184

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1804231940 VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SAPIENTIA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/03/2015 05:12 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLÉAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

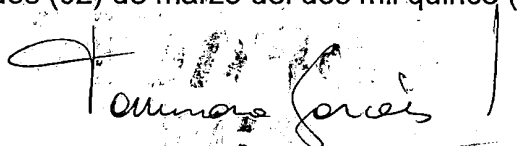
24/02/2015 4.08 PM



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0014

Se otorgó ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SAPIENTIA S.A., debidamente firmada y sellada. Quito, a dos (02) de marzo del dos mil quince (2015).-


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.





0015

TRÁMITE NÚMERO: 14714

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10135
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1129
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713655205	PAEZ VITERI NICOLAS DANIEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
AAF8567665	CONTRERAS JOSE ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAPIENTIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



0016

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0017

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SAPIENTIA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CUMBAYA	BARRIO: LUMBISI	CIUDADELA:	
CALLE: CALLE DEL ESTABLO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: CALLE E	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: SITE CENTER TORRE 2	OFICINA No.: 004-2 PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 23801383	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jacruiz@icloud.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984064165	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE A CONJUNTOS FEZ			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ANTONIO CONTRERAS RUIZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: AAF856766			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Rep: MARTIN DIEGO PALLARES SEVILLA (apoderado)		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 30 MAR 2015 Fw 5 16 hoo Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
 30 MAR 2015
 Sra. Adela Villacís V.
 C.A.U. - QUITO